



República del Ecuador

Tribunal Contencioso Electoral



PRESIDENCIA CAUSA No. 331-2013-TCE

CARTELERA VIRTUAL- PÁGINA WEB-

AL LICENCIADO HENRY LLANES SUÁREZ.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 331-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CAUSA 331-2013-TCE

Quito, viernes 26 de julio de 2013, a las 16H43.

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el viernes 19 de julio de 2013, suscrito por Henry Manuel Llanes Suárez; llegó a conocimiento de esta autoridad, un recurso ordinario de apelación, en contra de la Resolución PLE-CNE-9-9-7-2013, en virtud de la cual, el Consejo Nacional Electoral resolvió: *“notificar a los representantes legales de las organizaciones políticas que se detallan a continuación, con la pérdida de la reserva del nombre, número y símbolo, en razón que incumplieron lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...”*

Ingresada la causa y por haber sido designada, mediante sorteo, para actuar en calidad de jueza sustanciadora, con fecha lunes 22 de julio de 2013 dicté una providencia de inadmisión, por considerar que el artículo 268 del Código de la Democracia establece que el Tribunal Contencioso Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver, entre otros recursos y acciones, el recurso ordinario de apelación.

Por tratarse de un cuerpo colegiado, la sustanciación de la causa no la efectúan los cinco miembros que integran el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, sino una jueza o juez sustanciador, quien recibe encargo o delegación del Pleno para actuar en su nombre, en virtud del correspondiente sorteo público, de lo cual da fe el Señor Secretario General de la Institución.



Republica del Ecuador

Tribunal Contencioso Electoral



PRESIDENCIA CAUSA No. 331-2013-TCE

Bajo esta lógica, el artículo 16 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece que “En los casos en que el conocimiento de la causa le corresponda al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, existirá un juez sustanciador. Se entiende por juez sustanciador aquel ante quien recae la responsabilidad de conocer la causa y **llevar adelante las diligencias y actos procesales** que permitan resolver el conflicto electoral, hasta antes de la resolución definitiva, incluyendo la elaboración de proyectos de autos o sentencias.” (el énfasis no corresponde al texto original).

Así, la delegación, vía sorteo, para que una jueza o juez electoral sustancie una causa, cuya competencia corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral solamente es posible, por acto formal del mismo órgano, en este caso, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, dictado por el Pleno de este Tribunal; por lo que, quien asume por delegación la sustanciación de la causa, adquiere igualmente todas y cada una de las competencias que tiene su titular, caso contrario, no podría cumplir con este encargo, lo que tornaría jurídicamente imposible adoptar la figura de juezas o jueces sustanciadores.

Sin perjuicio de esta aclaración, y una vez realizada una revisión más exhaustiva del expediente, se ha constatado que en la providencia aludida se dispuso la “inadmisión”, cuando lo pertinente, de acuerdo con los precedentes establecidos por este Tribunal, resultaría ser el “archivo”; siendo así, y considerando que la citada providencia aún no se encuentra ejecutoriada, en virtud del recurso horizontal interpuesto, dispongo:

1. REVOCAR, de oficio, la providencia de fecha 22 de julio de 2013, a las 14h30.
2. Presentar mi excusa para participar en el conocimiento y resolución de la presente causa, ante las señoras y los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de garantizar el principio de imparcialidad.
3. Remitir el expediente a la Secretaría General, a fin de que se proceda con el debido sorteo para la designación de una jueza o juez sustanciador.
4. Notificar con el contenido del presente auto al compareciente, en la casilla judicial No. 1869 del Palacio de Justicia de Quito y en la direcciones electrónicas dr.jorgenarvaezalvarez@yahoo.com.



República del Ecuador

Tribunal Contencioso Electoral



PRESIDENCIA
CAUSA No. 331-2013-TCE

5. Publicar una copia del presente auto en la cartelera virtual y en el portal oficial en Internet del Tribunal Contencioso Electoral.
6. Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase. f) Dra. Catalina Castro Llerena, JUEZA-PRESIDENTA

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL